

Dos.—La nueva delimitación de la zona regable de Ceste queda establecida del modo siguiente:

Agrupación primera.—Línea continua y cerrada con origen en el cruce de la carretera local de Chiva a Pedralba con el barranco Hondo; este barranco hasta su cruce con la carretera C-3.322, de Tabernes de Valldigna a Liria; por Chiva, esta carretera, barranco de Chiva, camino de Godelleta, acequia Madre y del Barranquet, carretera de Ceste a la de Madrid-Valencia, caminos de la Garrofera, la Gaita de la Loma, Rincón del Viejo, de unión de este último a la carretera de Ceste a la general Madrid-Valencia y de la Cañada de la Arena; línea del término entre Ceste y Chiva, barranco de la Cueva Mérica, carretera local de Chiva a Pedralba hasta el punto de origen.

Agrupación segunda.—Línea continua y cerrada con origen en la carretera Madrid-Valencia en el punto en que se inicia el camino de Cambrillas; sigue por este camino el del Corral del Santo, rambla de Poyo, caminos del Alto de Gaspar de Haro o de la Albará y de la Casilla de Parra y la carretera de Madrid-Valencia al punto de origen.

La superficie total de estas dos agrupaciones es de dos mil ciento ochenta y cuatro hectáreas, que incluye las noventa y seis hectáreas, cuya transformación ya está declarada de interés nacional. La superficie útil para riego es en total de mil seiscientos ochenta y nueve hectáreas.

Artículo dos.—A todas las tierras incluidas en la nueva delimitación se aplicará lo dispuesto en el Decreto mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, que aprueba el plan general de colonización de la primitiva zona regable.

Artículo tres.—Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, clasificadas conforme se dispone en el apartado e) del artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, son las siguientes:

OBRAS A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. Obras de interés general.

— Líneas de alta tensión y centrales de transformación para el suministro de las elevaciones. Sondeos para el alumbramiento de aguas ultimados por el Instituto y los que en lo sucesivo se realicen por este Organismo, así como sus instalaciones de elevación y urbanización de los terrenos donde están situados los mismos.

— Caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias y de acceso a los sondeos.

B. Obras de interés común.

— Instalación completa de riego, incluido el sistema de aspersión y azarbes.

C. Obras de interés agrícola privado.

— Acondicionamiento de las tierras.

D. Obras complementarias.

— Edificios e instalaciones para servicios de carácter cooperativo o asociativo-sindical.

Artículo cuatro.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar, en las materias de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

1893

REAL DECRETO 3131/1976, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la rambla de la Rogativa, en el término municipal de Moratalla, de la provincia de Murcia.

El Plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Murcia, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), especifica en su anexo número dos la relación de obras cuya ejecución corresponde al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre ellas figura la redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de la Rogativa, que ha sido llevada a cabo tomando como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el plan coordinador.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos catastróficos.

Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos.

Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros, son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos de la vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca y el control de los caudales, líquidos y sólidos, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales, procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de la Rogativa, en el término municipal de Moratalla, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de setenta y cuatro millones ciento tres mil setecientos setenta y dos pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de dos mil ochocientos dieciséis hectáreas con cuarenta áreas con sus consiguientes cuidados culturales de binas, construcción de dieciocho mil quinientos treinta y seis metros cúbicos con cincuenta decímetros cúbicos de mampostería gavionada en sesenta y ocho diques y quinientas setenta albarradas, y las correspondientes obras auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

1894

REAL DECRETO 3132/1976, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Turrilla (parcial), en los términos municipales de Lorca, Caravaca, Cehegin y Mula, de la provincia de Murcia.

El Plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Murcia, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), especifica en su anexo número dos la relación de obras cuya ejecución corresponde al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre ellas figura la redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Turrilla, que ha sido llevada a cabo tomando como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el plan coordinado.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos catastróficos.

Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros, son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos de la vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca y el control de caudales, líquidos y sólidos, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales, procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Turrilla, en los térmi-